



AS110124 ENERO 2011

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 | F 881 240 926 # Velázquez Moreno, 29 4º | 36202 VIGO | T 986 119 454 | F 881 240 926

INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

Información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre situaciones de conflicto de intereses por parte de los administradores

El apartado 3 del artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, establece que las situaciones de conflicto de intereses por parte de los administradores societarios deben ser objeto de información en la memoria. La obligación de facilitar esta información, que antes era obligatoria únicamente para las Sociedades Anónimas, se ha extendido también a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El mencionado artículo establece en sus puntos 1 y 2 que los administradores deberán comunicar al resto del órgano de administración o, en caso de administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto con el interés de la sociedad así como la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231¹, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social y los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

En relación a la citada obligación, se debe tener en cuenta que deben informar los miembros del órgano de administración cuyos cargos estuvieran vigentes en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, por tanto, en la memoria no deben informar los administradores que formulen las cuentas anuales si estos no hubieran tenido sus cargos en vigor durante el ejercicio social al que corresponden dichas cuentas, pues las manifestaciones de conflictos de interés han de referirse a los que ostentaban cargos de administración en el ejercicio de que se trata.

La información a incluir en la memoria podría seguir el modelo siguiente:

¹ Artículo 231. Personas vinculadas a los administradores.

4

1. A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:
 - a. El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
 - c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
 - d. Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
2. Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:
 - a. Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - b. Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
 - c. Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
 - d. Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.



AS110124 ENERO 2011

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 | F 881 240 926 # Velázquez Moreno, 29 4º | 36202 VIGO | T 986 119 454 | F 881 240 926

Los Administradores han comunicado a la Sociedad que no poseen participaciones en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad. En su caso: con las siguientes excepciones:

<i>Administrador</i>	<i>Sociedad participada</i>	<i>Participación</i>

Adicionalmente, los Administradores han comunicado a la Sociedad que no ejercen cargos o funciones en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad, ni realizan por cuenta propia o ajena. En su caso: con las siguientes excepciones:

<i>Administrador</i>	<i>Sociedad</i>	<i>Cargo o Funciones</i>

La no inclusión de esta información en la memoria, podría llegar a implicar una salvedad por falta de información en el informe de auditoría.